

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 299 -2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, **25 AGO 2021.**

VISTO:

El Informe N° 396-2021-380-OAL-EPS TACNA S.A. de fecha 13 de agosto de 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 298-2021-530-EPS TACNA S.A. de fecha 19 de julio de 2021 del Jefe de la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros, Informe N° 008-2021-620-RO-SAUCES-ATGH-EPS TACNA S.A. de fecha 05 de julio de 2021, CARTA N° 070-2021-GSF de fecha 03 de julio de 2021, CARTA N° 001-2021-ATGH-RO-SAUCE/EPS TACNA S.A. de fecha 02 de julio de 2021, Informe N° 120-2021-530-EPS TACNA S.A. de fecha 25 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Encargado de las Contrataciones, con fecha 17 de diciembre del 2020 otorga la Buena Pro, de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-EPS TACNA S.A., al postor GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO SANTA FE S.A.C., cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del contrato.

Que, se suscribe el Contrato N° 003-2021-300-EPS TACNA S.A., con fecha 12 de enero del 2021, para la Adquisición y Suministro de Cemento Portland Tipo IP, para la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA URBANIZACION NIETO Y LOS SAUCES DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – REGION DE TACNA", conforme a las especificaciones técnicas.

Que, con Informe N° 157-2021-RO-SAUCES-ATGH-EPS TACNA S.A., de fecha 17 de mayo del 2021, el residente de la obra "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA URBANIZACION NIETO Y LOS SAUCES DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – REGION DE TACNA", manifiesta que se ha recepcionado la cantidad de 1100 bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 kg., por lo que solicita el EXTORNO PARCIAL DE LA O/C N° 2100007.

Que, mediante Carta N° 001-2021-ATGH-RO-SAUCE/EPS TACNA S.A. de fecha 02 de julio del 2021, el residente de la obra "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA URBANIZACION NIETO Y LOS SAUCES DEL DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – REGION DE TACNA", solicitan al representante del Grupo Santa Fe S.A.C., la Reducción a la O/C N° 2100007.

Que, mediante Carta N° 070-2021-GSF, de fecha 03 de julio del 2021, el Grupo Santa Fe S.A.C., señala que, entendiéndose la situación tal como se establece en la Carta N° 001-2021-ATGH-RO-SAUCE/EPS TACNA S.A.), aceptan la reducción solicitada por la Entidad.

Que, mediante Informe N° 008-2021-620-RO-SAUCE-ATGH-EPS TACNA S.A., de fecha 05 de julio del 2021, el residente de la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA URBANIZACION NIETO Y LOS SAUCES DEL DISTRITO TACNA – PROVINCIA TACNA – REGION TACNA", indica que la partida de reposición del pavimento rígido en la obra, ya ha culminado con fecha anterior, por lo que considerando la gran cantidad de bolsas de cemento no utilizadas y el monto elevado, asimismo que dicho material es perecible; con la finalidad de resguardar el presupuesto de la Entidad, es de opinión de solicitar el Exorno Parcial correspondiente.

Que, mediante Informe N° 298-2021-530-EPS TACNA S.A., de fecha 19 de julio del 2021, la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros concluye que por los fundamentos expuestos,



EFS TACNA S.A.
DIVISION DE LOGISTICA
01 SEP 2021
REG. _____
HORA: _____ FIRMA: _____

GRUPO SANTA FE SAC.

LESTER ARI CONTRERAS
APODERADO

RECIBI 01/09/21



considerando que existe un sustento por parte del área usuaria, para la reducción de la Orden de Compra N° 2100007, corresponde emitir Resolución al Titular de la Entidad, a fin de disponer la reducción hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (2100 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.50 kg.), lo que equivale a 525 bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.50, teniendo en cuenta que la empresa contratista ha aceptado dicha reducción, la misma que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, con Informe N° 396-2021-380-EPS TACNA S.A., de fecha 13 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, señala que en virtud del análisis efectuado y los informes técnicos emitidos por las áreas competentes la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros, previa sustentación por el área usuaria para la reducción de la Orden de Compra N° 2100007, es de OPINION LEGAL FAVORABLE de aprobar hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (2100 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.50 kg.), lo que equivale a 525 bolsas de cemento Portland Tipo IP x 42.50, toda vez que la misma es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo lo señalado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado por lo que corresponde emitir al Titular de la Entidad la Resolución respectiva.

Que, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin. En esa línea, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones dispone que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**"

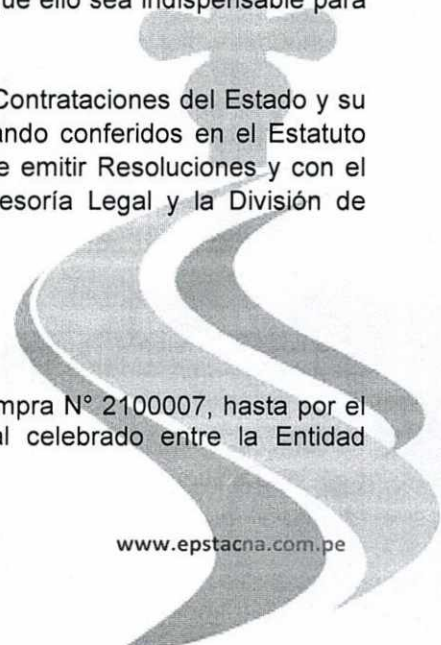
Que, el primer párrafo del artículo 139 del Reglamento de la LCE, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que, el segundo párrafo del mismo artículo indica que "(...) puede disponerse a reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, de todo lo antes señalado, se puede apreciar que la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y estando conferidos en el Estatuto Social de la EPS TACNA S.A. las facultades del Gerente General de emitir Resoluciones y con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción de la Orden de Compra N° 2100007, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del Contrato Original celebrado entre la Entidad



Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. Contrato N° 003-2021-300-EPS TACNA S.A., por la Adquisición de 2100 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.50 kg., reducción equivalente a 525 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.50.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, que se comunice mediante carta notarial, al Contratista Empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., el presente acto resolutivo, mediante el cual se reduce la Orden de Compra N° 2100007, correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo que equivale a 525 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP x 42.50 kg..

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Division de Logistica, Control Patrimonial y Seguros, para que registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente resolución a las instancias correspondientes conforme a lo prescrito por ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Distribución.
GAF
DIV. LOG
ARCHIVO

EPS TACNA S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO TACNA S.A.

Ing. EDWIN RENE ROJAS MACHACA
GERENTE GENERAL

